



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SH/LPE/112/2020-C QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. RODOLFO NOBLE SAN ROMÁN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA ASISTIDO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1.- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I, y 24 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que el **LIC. RODOLFO NOBLE SAN ROMÁN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 06 de enero de 2020, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 168, a folio número 168, del libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda.

I.4.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.



I.5.- Que a la Secretaría de Educación y Deporte, le corresponde ejercer las funciones que al estado corresponden en materia educativa, así mismo está facultada para participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias relacionadas con la misma, y cuenta entre otras facultades, con las que le atribuye expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de los dispuestos por las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6.- Que el **DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA**, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 15 de septiembre de 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 103, folio 103 del Libro Cinco.

I.7.- Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para suscribir los contratos relativos a la adquisición de bienes y servicios de esa Secretaría.

I.8.- Que la **LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA**, acredita su personalidad como Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de noviembre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como el Acta de Protesta correspondiente.

I.9.- Que la compra adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública, se encuentra debidamente justificada mediante Recurso Estatal del Programa de Infraestructura Educativa Superior 2020 con cargo a la cuenta número 101-5212101001-41501-208-999999-000433-43300001-253-2K017D2-C0100-E103T2-31-2533120 de acuerdo a lo señalado en el Oficio Número 2020-2K017D2-A-6776 de fecha 14 de Septiembre de 2020; Obra número 23202002 signados por el Ing. Mario Alonso García Durán, Director de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda.

I.10.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 01 de diciembre de 2020, emitió el Fallo de la Licitación Pública **No. SH/LPE/112/2020**, relativa a la **adquisición y en su caso Instalación y capacitación de equipo para laboratorio de maquinaria pesada destinado a la Universidad Tecnológica de Parral**, requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, la partida **CINCO**; tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.11.- Que señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza, número 601, C.P. 31350, Colonia Obrera de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que mediante Escritura Pública número 12,480 (doce mil cuatrocientos ochenta) de fecha 1º de septiembre de 2004, mediante la cual se constituyó la empresa **"SAMSARA DINAMISMO EN COMPUTACION, S.A. DE C.V."**, misma que fue otorgada ante la fe del Lic. José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, misma que fue



inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número

Escritura Pública número mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10, del Distrito Morelos, en la cual entre otros asuntos se acordó modificar la Cláusula Primera del Contrato Social de la Escritura Constitutiva, en el sentido de que la denominación de la Sociedad es **"SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V."**, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo

II.2.- Que la **Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano**, acredita su personalidad como Administrador Único, quien tendrá las facultades de Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar los bienes y negocios de la sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales, sin limitación alguna y para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, establecidas en la Escritura Publica número 156 (ciento cincuenta y seis) de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante la cual se formalizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 1º de Diciembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Corredor Público número 12, habilitado para la Plaza del Estado de Chihuahua, en la cual se resolvió modificar la cláusula Decima relativas a las facultades del Administrador Único y se resolvió ratificarla como Administrador Único. Quien se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter fiscal y legal el ubicado en Av. 20 de noviembre No. 509 Col. Centro C.P. 31000, en Chihuahua, Chih.

II.4.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **SDC-040913-K34**.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el registro de padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal con una vigencia de enero a diciembre de 2020.

II.6.- Que cumple sus obligaciones en materia de Seguridad Social (IMSS), según constancia emitida por la Institución correspondiente de folio:

II.7.- Tiene por objeto la compra venta de equipo de cómputo, periférico, redes, telefonía, radiocomunicación, entre otros.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato según lo dispone el artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL GOBIERNO"** a **suministrar lote de equipo y software para laboratorio de informática destinado a la Universidad Tecnológica de Parral**, requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Uno (PARTIDA CINCO)** de la Licitación Pública No. **SH/LPE/112/2020**, así como en las modificaciones plasmadas en la junta de aclaraciones de fecha 11 de noviembre de 2020, y en el **Anexo Dos (PARTIDA CINCO)** presentado por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$2,095,690.80 (DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, monto que deberá de permanecer fijo durante la vigencia del presente contrato. Los montos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA Y/O MODELO	PRECIO UNITARIO (SIN I.V.A.)	IMPORTE TOTAL (SIN I.V.A.)
204	LICENCIAS ANTIVIRUS KASPERSKY	Antivirus Kaspersky Endpoint Security for Business Select User T250-499 Node 2 year educational	\$ 287.00	\$ 58,548.00
204	LICENCIAS DE OFFICE	Office Std 2019 SNGL OLP NL Acdmc 021-10597	\$ 1,265.00	\$ 258,060.00
3	CABLEADOS DE RED	Cableado de 3 laboratorios conectividad para 93 nodos en laboratorio y 2 enlaces UTP a MDF y Canalización, documentación, planos, memoria técnica y reporte de pruebas a nodos y etiquetado y Suministro e Instalación de Gabinete	\$ 64,192.00	\$ 192,576.00
45	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	Computadora de Escritorio Dell Optiplex 3080SFF	\$ 13,632.00	\$ 613,440.00
45	MONITORES	Monitor 21.5" E2220H	\$ 1,900.00	\$ 85,500.00
31	COMPUTADORAS PORTATILES	Laptop Dell Latitude 5510 15.6"	\$ 16,535.00	\$ 512,585.00
5	PANTALLAS	Pantalla Ghia G50DUHDS8-Q	\$ 6,632.00	\$ 33,160.00
30	REGULADORES	Regulador Koblenz 00-1599-00-0 negro 1410VA/700W	\$ 295.00	\$ 8,850.00
3	ROUTER	Router Linksys WRT3200ACM	\$ 3,657.00	\$ 10,971.00
3	SWITCH DE 48 PUERTOS	Switch Cisco SG220-50-K9-NA	\$ 10,980.00	\$ 32,940.00
SUBTOTAL				\$1,806,630.00
I.V.A.				\$ 289,060.80
TOTAL				\$ 2,095,690.80





Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago se realizará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, en la que conste la recepción a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Universidad Tecnológica de Parral con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre de Universidad Tecnológica de Parral, Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931, Colonia Paseos de Almaceña, C.P. 33827, Hidalgo del Parral, Chihuahua **R.F.C. UTP111225EE5**, en donde conste la firma y el sello por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda, considerando lo establecido en las cláusulas tercera y quinta del presente contrato.

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-**"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes descritos en el presente instrumento, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del contrato, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicada en Avenida General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931, Colonia Paseos de Almanceña, C.P. 33827, Parral, Chihuahua de conformidad con las especificaciones descritas en el Anexo UNO.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- **"EL PROVEEDOR"** garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso y deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones a los lugares anteriormente mencionados, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que resulten en dicha entrega por las maniobras y defectos de fabricación, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas. Además deberá cumplir con el cronograma actualizado que se adjunta al presente contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato la **RECTORA** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA**, como responsable de dicha verificación y en general, de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, por parte de la Secretaría de Educación y Deporte.

En caso de que **"EL GOBIERNO"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PROVEEDOR"** entrega bienes con especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo Uno, en la cotización y demás documentos de la Licitación Pública número **SH/LPE/112/2020** que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmados, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de la **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL** y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el Director como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.



OCTAVA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, expedido por “EL PROVEEDOR”, con cargo a cualquier Institución bancaria; a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Así mismo “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua; o bien cheque certificado, expedido por “EL PROVEEDOR”, con cargo a cualquier Institución bancaria; a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la entrega total de los servicios motivo del presente instrumento.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, hasta el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, “EL PROVEEDOR” se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL GOBIERNO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL GOBIERNO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

“EL PROVEEDOR” garantiza que cuenta con la experiencia profesional, técnica y que cuenta con todos los recursos necesarios para llevar a cabo la entrega de los bienes comprados materia del presente contrato.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “EL GOBIERNO”.



DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“EL GOBIERNO”** además de que se le haga efectiva la garantía en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente de la Licitación Pública Número **SH/LPE/112/2020**.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la presente licitación, se aplicará la pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la Materia, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día del atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía del cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso y a partir ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento **“EL GOBIERNO”** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL GOBIERNO” podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con el artículo 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable y por tanto se obliga para con **“EL GOBIERNO”**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo del cumplimiento de las obligaciones pactadas, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL GOBIERNO”** en caso de que su creación intelectual invada o afecte derechos de un tercero y asumirá las consecuencias legales y económicas.

Por lo anterior, **“LA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL GOBIERNO”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **“EL GOBIERNO”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL GOBIERNO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **“EL PROVEEDOR”**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

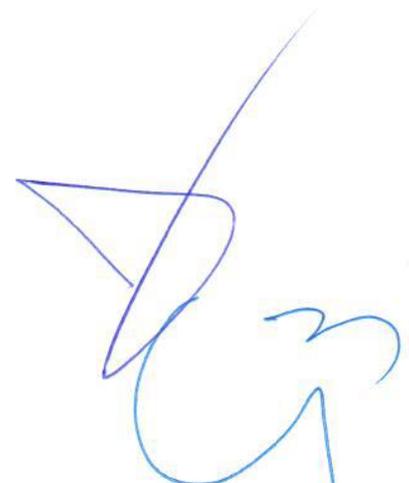
DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, , serán resueltas mediante Juicio Contencioso Administrativo conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2020.

POR “EL GOBIERNO”


C. LIC. RODOLFO NOBLE SAN ROMÁN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SH/LPE/112/2020-C, CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GARIELA PRIETO MEDRANO, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de Educación y Deporte

Contrato de Adquisiciones No. SH/LPE/112/2020-C

DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR"

C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO
SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SH/LPE/112/2020-C, CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020.